

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE
N° 002-2024-OCI/0401-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
HUÁNUCO – HUÁNUCO – HUÁNUCO**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN
PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE
HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

**HITO DE CONTROL N° 2 - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA
OBRA, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 19 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

HUÁNUCO, 5 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/0401-SCC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

**HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA,
CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	7
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	25
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	25
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	25
IX.	CONCLUSIÓN	25
X.	RECOMENDACIÓN	25
	APÉNDICES	27

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/0401-SCC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUÁNUCO - DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

**HITO DE CONTROL N° 2 - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA,
CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el oficio n.° 001047-2023-CG/OC0401 de 3 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.° 0401-2024-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco”, se realiza conforme a las bases del proceso, expediente técnico, cronogramas actualizados, disposiciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco” correspondiente a la valorización de obra n.° 3, se viene efectuando conforme a las bases del proceso, expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se desarrolló a la ejecución y supervisión de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco”, a cargo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante la “Entidad”, e incluye el detalle de la evaluación del hito de control n.° 2 “Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización de obra n.° 3”, y que ha sido ejecutado del 19 de enero al 5 de febrero de 2024 en el lugar de ejecución de la obra; así como, en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL

• ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL HITO DE CONTROL

El Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: "Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización de obra n.º 3", comprendió la evaluación de:

Actividades comprendidas en la Etapa

- Ejecución y supervisión de la valorización de obra n.º 3, de acuerdo a las bases del proceso, expediente técnico, cronogramas actualizados, disposiciones contractuales y normativa aplicable vigente.
- Presentación y aprobación del informe de valorización de obra n.º 3 de acuerdo a las bases del proceso, disposiciones contractuales y normativa aplicable vigente.
- Asistencia del personal clave del contratista y supervisión de obra, así como equipamiento estratégico mínimo, conforme a lo dispuesto en las bases del proceso, disposiciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

• PROCESO EN CURSO

El proceso en curso, materia del servicio de Control Concurrente, corresponde a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" en adelante la "Obra", a cargo de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

En relación al proyecto

Mediante Resolución Gerencial n.º 1336-2022-MPHCO-GDLOT de 1 de setiembre de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", con Código Único de Inversión n.º 2461354, con un monto que asciende a la suma de S/5 850 055,06 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cincuenta y Cinco con 06/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Posteriormente con Resolución Gerencial n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT de 20 de junio de 2023, la Entidad aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", CUI n.º 2461354, con un monto que asciende a la suma de S/6 223 477.24 (Seis Millones Doscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 24/100 Soles), según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Presupuesto - Expediente Técnico Actualizado

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	S/ 4 369 830,26
Gastos Generales	S/ 349 586,42
Utilidad (5%)	S/ 262 189,82
SUB TOTAL	S/ 4 981 606,50
IGV	S/ 896 689,17
COSTO TOTAL DE OBRA	S/ 5 878 295,67
SUPERVISIÓN (4.29%)	S/ 317 427,97
ELBORACIÓN DE EXP. TEC.	S/ 27 753,60
CONTROL CONCURRENTE	S/ 100 422,24
TOTAL	S/ 6 223 477,24

Fuente: Resolución Gerencial n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT, de fecha 20 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, fue aprobado para ser ejecutado en un plazo de 240 días calendario, que contempla las metas físicas siguientes:

- Construcción de una cancha de Grass sintético para fútbol.
- Construcción de una piscina semi olímpica.
- Construcción de una piscina recreativa.
- Construcción de una losa para vóley.
- Construcción de 02 SS.HH. Varones y Mujeres.
- Construcción de 02 Boleterías.
- Construcción de 02 casetas de seguridad.
- Construcción de 01 Almacén y Cuarto de limpieza.
- Construcción de cerco perimétrico.
- Construcción de veredas de circulación.
- Instalación de área verde.
- Construcción de Estacionamiento.

Ejecutor de la obra - Contratista

- La Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2023-MPHCO/CS - PRIMERA CONVOCATORIA; para la contratación de la ejecución de la obra, donde se le adjudicó la buena pro al Consorcio Porvenir¹, a quien adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, suscribiendo el Contrato n.° 002-2023-MPHCO/GAF de 10 de octubre de 2023 por el monto de S/5 878 295,67 (incluido IGV) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, la cual será ejecutado mediante el sistema de contratación a Suma Alzada.

Consultor de la obra - Supervisor

- De la misma manera, la Entidad convocó el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 012-2023-MPHCO/OEC-1; para la contratación de servicio de consultoría de obra para su supervisión, donde se le adjudicó la buena pro al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, identificado con RUC n.° 20611677996², en adelante el “CONSULTOR”, suscribiendo el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra n.° 003-2023- MPHCO/GAF, 18 de octubre de 2023, por el monto de S/314,998.20 (incluido IGV) y con un plazo 270 días calendario, según detalle del presente “Contrato”.

Cuadro n.° 2
Plazo de ejecución de la consultoría de obra

SISTEMA	DESCRIPCIÓN	SISTEMA
TARIFA	Etapa de Supervisión de Obra	240 días Calendarios
SUMA ALZADA	Etapa de Liquidación de Obra.	30 días Calendarios
TOTAL		270 días Calendarios

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

¹ Integrado por: MINING & CIVIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC n.° 20489643627, domiciliado en el Jr. Víctor Vélaz n.° 298 U.V. Barrio Centenario (Segunda Cuadra) Independencia - Huaraz - Ancash, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Franklin Stanley Aponte Padilla, con DNI n.° 40448273, con una participación del 70% y CONSTRUCTORA PAWER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC n.° 20489614015, domiciliado en la Av. Aurelio García y García n.° 1611 Urb. Los Cipreses (A dos cuadras de la UNMSM) – Lima – Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Wilder Arias López, con DNI n.° 45580103, con una participación del 30%, quienes designan como su representante común al Sr. Franklin Stanley Aponte Padilla.

² integrado por; LENIN PORFIRIO PALACIOS CAMPOS, identificado con DNI n.° 10404681210, con domicilio legal en el Jr. Los Olivos n.° 147 Fte. Velasco - Cayhuayna Baja - Pillco Marca - Huánuco - Huánuco, con una participación del 70%, y POMPEYO ALEXANDER CAMPOS SOTO, identificado con RUC. n.° 10420458601, con domicilio legal en el Jr. Provincias n.° 144 - Huánuco - Huánuco - Huánuco, con una participación del 30%, quienes designaron como su representante común a la señora Harlene Stephanie Vega Tang, identificada con DNI n.° 73752578, con domicilio común del Consorcio en el Pasaje Santa Rosa n.° 130 Altura de la cuadra 18 del Jr. Huallayco - Huánuco - Huánuco – Huánuco.

Ahora bien, es importante señalar que ambos contratos se suscribieron en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley n.° 30225, vigente a partir del 3 de abril de 2017 y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

A continuación, en el cuadro que se muestra se detalla la ficha de identificación de la obra:

Cuadro n.° 3
Ficha de identificación de la obra

Obra:	Mejoramiento y Ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco.	
Código único de Inversiones:	2461354	
Entidad:	Municipalidad Provincial de Huánuco	
Sector:	-	
Pliego:	Gobierno Local	
Resolución de Aprobación de Expediente Técnico:	Resolución Gerencial n.° 1336-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de setiembre de 2023.	
Actualización de costos del Expediente Técnico	Resolución Gerencial n.° 0606-2023-MPHCO-GDLOT, de fecha 20 de junio de 2023.	
Presupuesto de obra:	S/. 6'223,477.24 (Seis Millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete con 24/100 Soles)	
Modalidad de ejecución:	Contrata	
Sistema de Contratación:	Suma Alzada	
Plazo de ejecución:	240 días calendarios	
Entrega de Terreno:	20 de octubre de 2023	
Fecha de Inicio de Obra:	23 de octubre de 2023	
Fecha de término de plazo de ejecución:	18 de junio de 2024	
Estado Situacional:	En ejecución	
Valorización n.° 1 – Octubre de 2023	Monto Val. S/99 655.55	1.68%
Valorización n.° 2 – Noviembre de 2023	Monto Val. S/487 735.97	8.28%
Valorización n.° 3 – Diciembre de 2023	Monto Val. S/339 467.86	5.77%
Avance físico acumulado al 20 de diciembre 2023:	15.73%	
EL CONTRATISTA – CONSORCIO PORVENIR		
Contrato de Ejecución de la obra:	CONTRATO N° 02-2023-MPHCO/GAF, de 10 octubre de 2023.	
Procedimiento de Selección:	LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2023-MPHCO/CS - Primera Convocatoria.	
Consortio encargado de la ejecución:	CONSORCIO PORVENIR <ul style="list-style-type: none"> • MINING & CIVIL S.A.C., Ruc: 20489643627. • CONSTRUCTORA PAWER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Ruc: 20489614015. 	
Monto de Contrato:	S/ 5 878 295.67 soles.	
Representante Común del contratista:	Sr. Franklin Stanley Aponte Padilla, con DNI N.° 40448273.	
Residente de Obra:	Ing. Elías Basualdo García – Reg. CIP n.° 102095.	
Adelanto directo (hasta por el 10%):	S/ 587 829.57 soles. (Carta Fianza n.° E2691-00-2023)	
EL SUPERVISOR – CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS		
Contrato de la Supervisión:	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N.° 003-2023-MPHCO/GAF, de 18 de octubre de 2023.	
Procedimiento de Selección:	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2023-MPHCO/OEC-1.	
Consortio encargado de la supervisión:	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS <ul style="list-style-type: none"> • LENIN PORFIRIO PALACIOS CAMPOS Ruc: 10404681210, Dni n.° 40468121. • POMPEYO ALEXANDER CAMPOS SOTO, Ruc: 10420458601, Dni n.° 42045860. 	
Monto de Contrato:	S/ 314 998.20 soles.	

Representante Común de la Supervisión:	Srta. Harlene Stephania Vega Tang, Dni n.º 73752578.
Supervisor de Obra:	Ing. Hebert Benito Chamorro Durand – Reg. CIP. 134273.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Posterior a ello, mediante resolución n.º 00019-2024-MPHCO/GDLOT de 15 de enero de 2024, se aprobó la suspensión de plazo de ejecución n.º 1 de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco”, a partir del 8 de enero de 2024, hasta que las condiciones ambientales sean favorables.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente al Hito de Control n.º 2 “Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización de obra n.º 3”, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra y contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco”, las cuales se exponen a continuación.

1. EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE COLUMNAS, VIGAS Y VIGUETAS DE LOSA ALIGERADA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, PONE EN RIESGO LA CALIDAD DE LA OBRA, LO QUE GENERARÍA UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO Y PAGOS A PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE.

a. Con relación al módulo VIII-SS.HH. PISCINA INFANTIL

De la visita realizada el 19 de enero de 2024 a la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco”, se advierte que, en la ejecución de las columnas, vigas y viguetas de la losa aligerada del módulo VIII-SS.HH. PISCINA INFANTIL³ en el eje 8A y 8B⁴, existen vacíos o agujeros dejando expuesto el agregado grueso (piedras), sin un recubrimiento que aborde todo su perímetro, conforme se advierte en las vistas fotográficas siguientes.

Vista fotográfica n.º 1

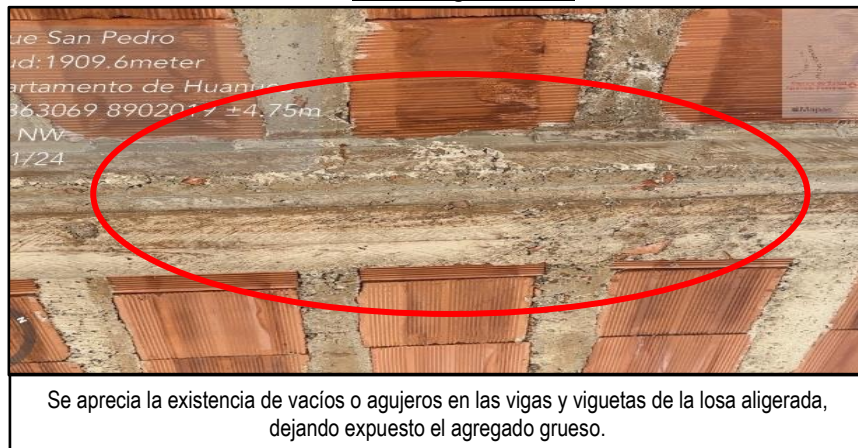


Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

³ Identificado en el Plano General PG-01, que forma parte del expediente técnico.

⁴ Identificado en el Plano de Estructuras E-08, que forma parte del expediente técnico.

Vista fotográfica n.º 2



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Asimismo, se observa que las columnas del módulo VIII-SS.HH. PISCINA INFANTIL en el eje 8A y 8B presentan colores de tonos distintos, lo que denota que se realizaron trabajos de colocación de concreto en dichas columnas en diferentes tiempos, lo cual genera juntas frías⁵, conforme se muestra en las vistas fotográficas siguientes.

Vistas fotográficas n.ºs 3 y 4



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

⁵ Una junta fría lisa en el concreto es un plano débil causado por la interrupción de suministro de mezcla en el vaciado. Es ampliamente conocido que, debido a dificultades en el método constructivo de estructuras de concreto, es posible que se presenten juntas frías que evidentemente afectan el desempeño estructural a partir de la disminución de las características esfuerzo deformación del sistema (Harsem, 2005).

Lo descrito, fue plasmado en el numeral 1 del Acta de Inspección Física n.º 02-2024-OBRA de 19 de enero de 2024, el cual señala lo siguiente:

“(…) se verificó y constató en las uniones de vigas y columnas, la existencia de vacíos o agujeros donde se apreciaba expuesto agregado grueso (piedras) sin contar con el recubrimiento debido, asimismo dicha observación se constató en las viguetas y vigas chatas de la losa aligerada del módulo VIII-SS.HH. PISCINA INFANTIL en el eje 8A y 8B. Aunado a ello se verificó que las columnas presentan colores con tonos distintos advirtiéndose que se realizaron trabajos de colocado de concreto en las columnas y vigas en diferentes tiempos lo cual genera juntas frías (…).”

Al respecto, el numeral 10.9, del artículo 10 de la Norma E.070 Norma de Albañilería⁶ establece que, *“El procedimiento de colocación y consolidación del concreto líquido dentro de las celdas de las unidades, como en los elementos de concreto armado, deberá garantizar la ocupación total del espacio y la ausencia de cangrejas (…).”*

b. Con relación al módulo XVIII-SS.HH. GENERALES ESTE

De la visita realizada el 19 de enero de 2024 a la citada obra, se advierte que las viguetas y vigas chatas de la losa aligerada, presentan vacíos o agujeros, quedando expuesto el agregado grueso (piedras); además, las columnas presentan colores con tonos distintos lo que denota que se realizaron trabajos de colocado de concreto en diferentes tiempos, lo que generaría juntas frías⁷, conforme se observa en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 5



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

⁶ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 5 de setiembre de 2009.

⁷ Descrito en el numeral 2 del acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA de 19 de enero de 2024, el cual señala lo siguiente: *“(…) el módulo XVIII-SS.HH. GENERALES ESTE en el eje 18A y 18B, también se verificó la existencia de vacíos o agujeros donde se apreciaba expuesto agregado grueso (piedras) sin contar con el recubrimiento debido, dicha observación se constató en las viguetas y vigas chatas de la losa aligerada. Aunado a ello se verificó que las columnas presentan colores con tonos distintos lo que indicaría que se realizaron trabajos de colocado de concreto en las columnas y vigas en diferentes tiempos lo cual genera juntas frías (…).”*

Vista fotográfica n.º 6



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Al respecto, el numeral 10.9, del artículo 10 de la Norma E.070 Norma de Albañilería⁸ establece que, “El procedimiento de colocación y consolidación del concreto líquido dentro de las celdas de las unidades, como en los elementos de concreto armado, deberá garantizar la ocupación total del espacio y la ausencia de cangrejas (...)”

c. Con relación al módulo XVI-SS.HH. GENERALES OESTE

De la visita realizada el 19 de enero de 2024 a la citada obra, se advierte la existencia de fisuras en todas las columnetas ejecutadas, dichas fisuras presentan un patrón en toda la longitud de la columneta con forma de “V” invertida cada 20 centímetros aproximadamente, lo que denota fallas en la contracción del concreto⁹, conforme se muestra en las vistas fotográficas siguientes.

Vistas fotográficas n.ºs 7 y 8



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

⁸ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 5 de setiembre de 2009.

⁹ Descrito en el numeral 3 del acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA de 19 de enero de 2024.

Vistas fotográficas n.ºs 9 y 10



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA de 19 de enero de 2024.

Al respecto, el artículo 5º de la Norma G.10 “Consideraciones Básicas”, señala que, “*Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones: a) Seguridad: seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras (...)*”.

Además, el artículo 1º de la Norma G.20 “Principios Generales”, señala que, “*a) De la seguridad de las personas Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, integridad y la vida de las personas, que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; asimismo, establece las condiciones que debe cumplir las estructuras, las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la estructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas. Brindar a las personas involucradas en el proceso de ejecución de las edificaciones, condiciones de seguridad suficientes para garantizar su integridad física*”.

d. En relación a la RAMPA DE ACCESO.

De la visita de inspección a la obra, se advierte que las columnas del eje C-C y A-A¹⁰ las cuales se encuentran en la parte lateral de la rampa de acceso, no se encuentran debidamente alineadas¹¹, conforme se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

¹⁰ Identificado en el Plano Estructuras E-20, que forma parte del expediente técnico.

¹¹ Descrito en el numeral 7 del acta de inspección física n.º 02-2024 – OBRA de 19 de enero de 2024.

Vista fotográfica n.° 11



Fuente: Acta de inspección física n.° 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Vista fotográfica n.° 12



Fuente: Acta de inspección física n.° 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Al respecto, el inciso 7.9.1 del numeral 7.9 de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado"¹², señala que, "En las conexiones de las columnas y las vigas de pórticos debe disponerse de confinamiento para los empalmes del refuerzo que continúa y para el anclaje del refuerzo que termina en tales conexiones".

En relación a lo descrito, se advierte que el proceso constructivo de los módulos XVIII-SS.HH. GENERALES ESTE, XVI-SS.HH. GENERALES OESTE y RAMPA DE ACCESO, cuentan con un proceso constructivo deficiente, así como, la inaplicación de los lineamientos técnicos que garantizan su calidad, toda vez, que la ejecución de las

¹² Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 5 de setiembre de 2009.

columnas, vigas y viguetas, presentan vacíos o agujeros dejando expuesto el agregado grueso, también presentan fallas en las columnetas en forma de “V” invertida, así como, juntas frías, producto del colocado de concreto en distintos tiempos; además, las columnas del eje C-C y A-A que se encuentran en la parte lateral de la rampa de acceso, no se encuentran debidamente alineadas, situación que pone en riesgo la calidad de la obra.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2005, modificado con Decreto Supremo n.º 006-2011-VIVIENDA, publicado el 15 de junio de 2011**

Título I Generalidades

Norma G.010 Consideraciones Básicas

(...)

Artículo 5º Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

- a) *Seguridad: seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras (...).*

Norma G.20 Principios Generales

Artículo 1º

- a) *De la seguridad de las personas Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, integridad y la vida de las personas, que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; asimismo, establece las condiciones que debe cumplir las estructuras, las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la estructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas.*

Brindar a las personas involucradas en el proceso de ejecución de las edificaciones, condiciones de seguridad suficientes para garantizar su integridad física”.

- **Norma Técnica E.060 “Concreto Armado” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 5 de setiembre de 2009.**

CAPÍTULO 3 MATERIALES

(...)

3.3.2 *El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:*

- (a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.*
- (b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.*
- (c) 3/4 del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos.*

Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacíos o “cangrejas”.

CAPÍTULO 7 DETALLES DEL REFUERZO

(...)

7.9 CONEXIONES

7.9.1 *En las conexiones de las columnas y las vigas de pórticos debe disponerse de confinamiento para los empalmes del refuerzo que continúa y para el anclaje del refuerzo que termina en tales conexiones”.*

7.9.2 *El confinamiento en las conexiones debe consistir en estribos cerrados o espirales.*

(...)

8.8 COLUMNAS

8.8.1 *Las columnas se deben diseñar para resistir las fuerzas axiales que provienen de las cargas amplificadas de todos los pisos, y el momento máximo debido a las cargas amplificadas, considerando la carga viva actuando en solo uno de los tramos adyacentes del piso o techo bajo consideración. También debe considerarse la condición de carga que produzca la máxima relación (excentricidad) entre el momento y carga axial.*

8.8.2 *En pórticos o en elementos continuos deberá prestarse atención al efecto de las cargas no balanceadas de los pisos, tanto en las columnas exteriores como en las interiores, y a la carga excéntrica debida a otras causas.*

(...)

21.9 MUROS ESTRUCTURALES DE CONCRETO REFORZADO

(...)

21.9.3 Espesores Mínimos

21.9.3.3 *El diseño de las mezclas de concreto para los muros de espesores reducidos, deberá tomar en cuenta las condiciones de trabajabilidad para lograr un concreto homogéneo sin segregación ni cangrejas.*

- **Norma Técnica E.070 “Albañilería” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 5 de setiembre de 2009.**

(...)

Artículo 10

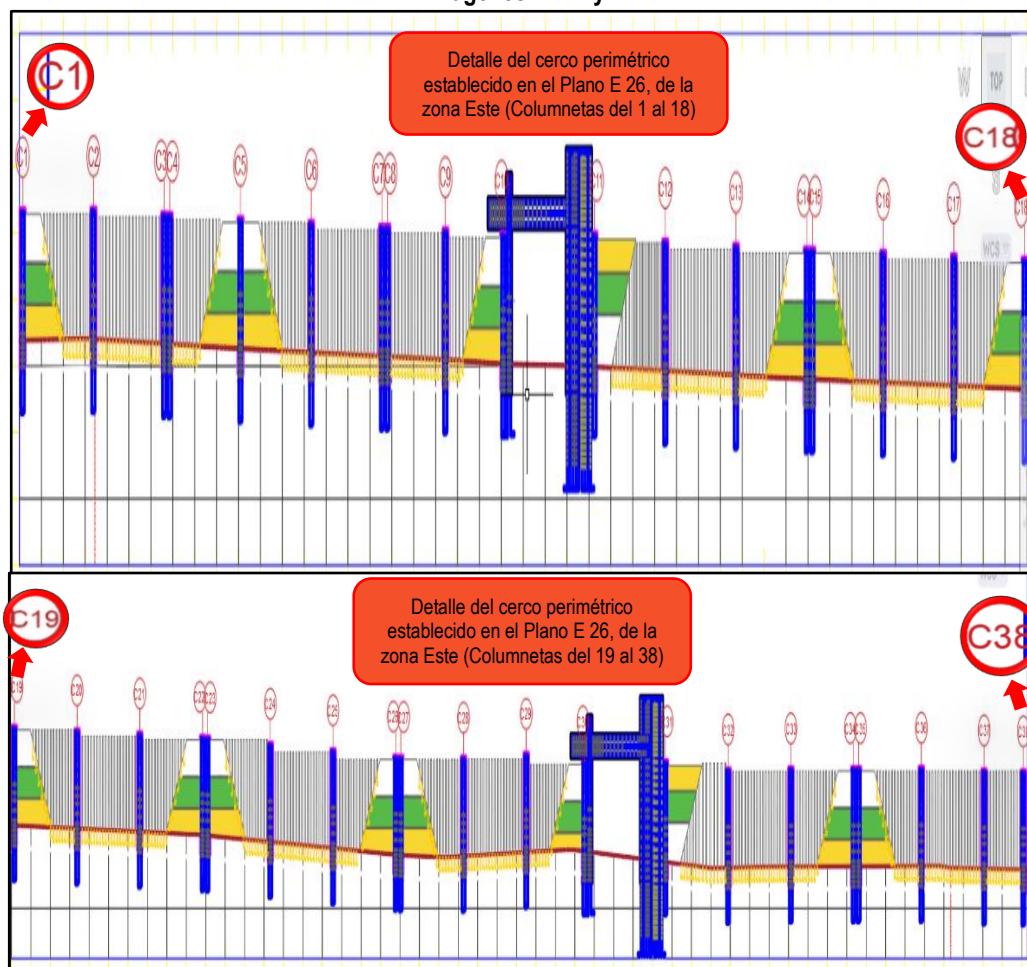
10.9 *El procedimiento de colocación y consolidación del concreto líquido dentro de las celdas de las unidades, como en los elementos de concreto armado, deberá garantizar la ocupación total del espacio y la ausencia de cangrejas. (...).”*

La situación descrita, pone en riesgo la calidad de la obra; así como, generaría que no se cumplan los objetivos y metas del proyecto, lo cual conllevaría a un potencial perjuicio económico por el pago de partidas deficientemente ejecutadas.

2. **CERCO PERIMÉTRICO METÁLICO DE OBRA, SE VIENE EJECUTANDO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PONIENDO EL RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LA OBRA, LO QUE GENERARÍA UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO.**

De la revisión al Plano E-26 Estructura Cerco que forma parte del expediente técnico¹³, a ser construido en la zona Este, se observa que la estructura descrita debió contar con veintiocho (28) paños compuestos por material metálico y elementos de albañilería, separados por treinta y ocho (38) columnetas, conforme se muestra en las imágenes siguientes.

Imágenes n.ºs 1 y 2



Fuente: Plano E-26 Estructura Cerco del expediente técnico.

Sin embargo, de la visita realizada el 19 de enero de 2024, a la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco”, se ha advertido que se viene ejecutando la partida 02.21 Modulo XXI Cerco Perimétrico¹⁴, correspondiente a la zona Este, sin

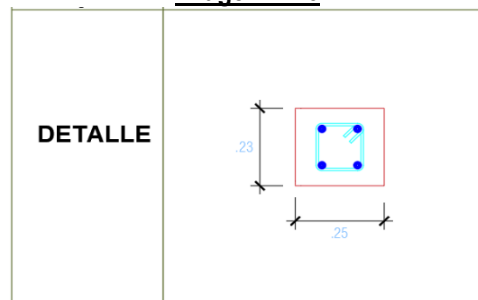
¹³ Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 1336-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de setiembre de 2022, modificado mediante Resolución n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT de 20 de junio de 2023.

¹⁴ Al respecto, el Plano E-25 Estructura Cerco, del expediente técnico, hace referencia a que el cerco perimétrico metálico debe ser instalado con tubo de fierro negro cuadrado de 3" x 3" x 2.5", por lo que, para fines, del presente informe, se priorizará lo establecido en los planos, en concordancia al literal "a" del artículo 35 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que, "(...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de

considerar lo establecido en el Expediente Técnico, toda vez, que se instalaron solo 19 paños compuestos por material metálico y elementos de albañilería (muros), separados por 28 columnetas, con un distanciamiento de 3.97 metros entre columnetas¹⁵; asimismo, las columnetas presentan la sección siguiente:

- ✓ Ancho 23 cm.
- ✓ Largo 25 cm.

Imagen n.º 3



Elaborado: Comisión de control concurrente

Conforme se muestra en la vista fotográfica siguiente:

Vista fotográfica n.º 13



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

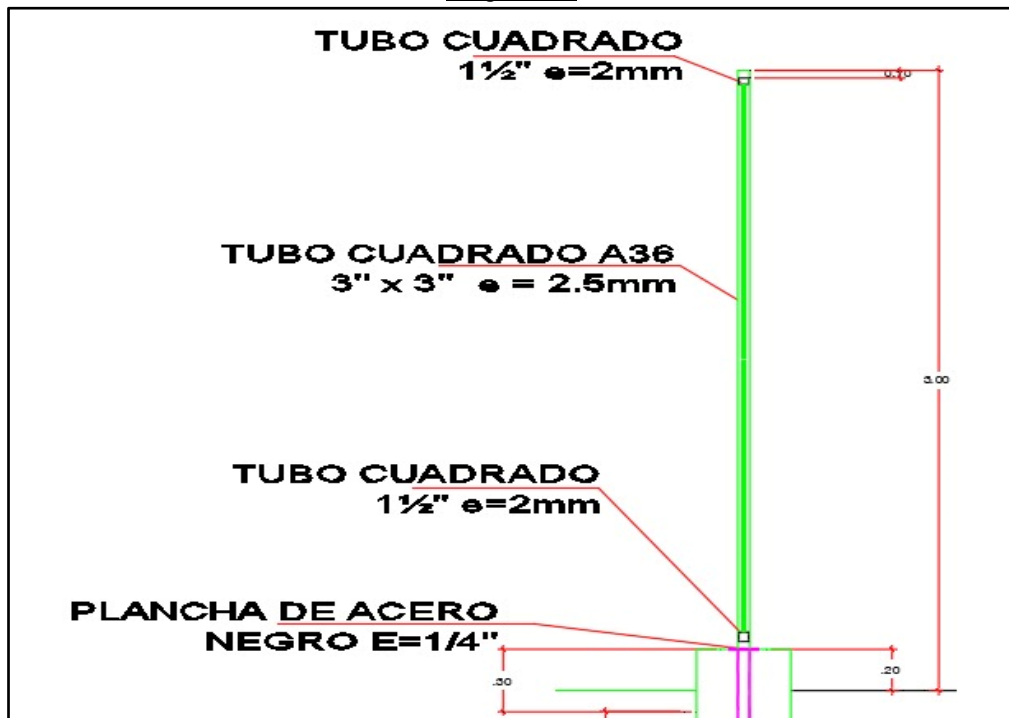
De lo señalado, se advierte que los trabajos relacionados al Cerco perimétrico de la zona Este, vienen siendo ejecutados al margen de lo establecido en los planos que forman parte del expediente técnico de obra, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Asimismo, de la revisión realizada al Plano E-25 Estructura Cerco del expediente técnico, este establece que el citado cerco metálico debió componerse de tubos verticales de fierro negro cuadrado de 3" x 3" x 2.5mm.; y los tubos cuadrados superiores e inferiores debieron instalarse con las siguientes medidas de 1 1/2" x 2mm; conforme se observa en la imagen siguiente:

prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra".

¹⁵ La situación descrita, se encuentra anotado en el numeral 4 del Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Imagen n.º 4



Fuente: Plano E-25 Estructura Cerco del expediente técnico.

No obstante, se ha advertido que el cerco perimétrico metálico se viene ejecutando con tubos de fierro negro cuadrado de 2" x 2" x 2.5mm, distanciados a cada 10 cm¹⁶; se debe precisar, que el tubo cuadrado metálico horizontal que se ubica en la parte superior del citado cerco, cuenta con las mismas dimensiones a los tubos verticales, conforme se observa en la vista fotográfica siguiente.

Vista fotográfica n.º 14



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

¹⁶ La situación descrita, se encuentra anotado en el numeral 4 del Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Además, en el plano E-25 de Estructura Cerco del expediente técnico, se establece colocar una plancha de acero negro E=1/4", como base entre el sobrecimiento y los tubos cuadrados metálicos verticales a lo largo del cerco perimétrico; sin embargo, estos no fueron colocados, situación que no estaría acorde a lo establecido en el expediente técnico, por lo que la ejecución de la partida 02.21 Modulo XXI Cerco Perimétrico instalado en la zona Este, se viene ejecutando al margen de lo establecido del expediente técnico, según se muestra en la vista fotográfica siguiente.

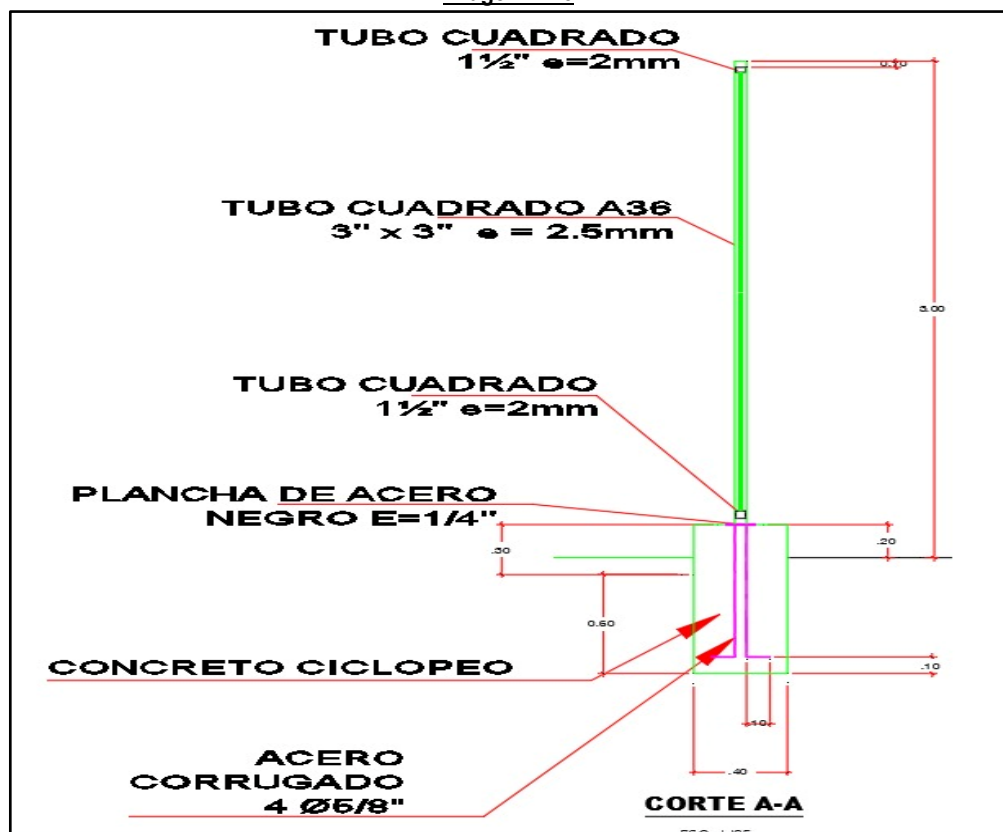
Vista fotográfica n.º 15



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

Aunado a ello, el plano E-25 Estructura Cerco del expediente técnico, establece que los tubos metálicos cuadrados de 3"x3" (e=2.5mm) deben ser colocados en el eje del sobrecimiento a lo largo del cerco perimétrico; es decir, estos tubos metálicos debieron instalarse al centro del sobrecimiento de concreto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5



Fuente: Plano Estructuras Cerco Perimétrico E-25

Pese a ello, de la inspección realizada a la obra, se advierte que los tubos metálicos cuadrados instalados en el módulo XXI CERCO PERIMETRICO zona Este, vienen siendo colocados fuera del eje del sobrecimiento; dicho de otra forma, no se encuentran instalados al centro del sobrecimiento corrido de concreto a lo largo del cerco perimétrico, situación que no se encuentra acorde con el Plano E-25 de Estructura Cerco del expediente técnico, conforme se muestra en la vista fotográfica siguiente:

Vista fotográfica n.º 16



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

De lo descrito, se concluye que la instalación del cerco perimétrico, se viene ejecutando sin considerar las condiciones y criterios establecidos en el Expediente técnico; por lo que su ejecución se viene desarrollando al margen de los planos del proyecto.

Sobre lo descrito, se observa que el Contratista viene ejecutando la partida 02.21 Módulo XXI Cerco Perimétrico al margen de lo establecido en el Expediente Técnico; al respecto, la cláusula décima quinta del contrato n.º 002-2023-MPHCO/GAF de 10 de octubre de 2023, estipula lo siguiente:

(...)

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
18	Incumplimiento de Especificaciones técnicas El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT), materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	1/1000 Del valor del contrato, por cada ocurrencia.	Según informe del supervisor o inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

- **Contrato n.º 002-2023-MPHCO/GAF para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del Parque San Pedro de Huánuco – distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco” de 10 de octubre de 2023.**

(...)

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
18	Incumplimiento de Especificaciones técnicas El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT), materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	1/1000 Del valor del contrato, por cada ocurrencia.	Según informe del supervisor o inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- **Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 1336-2022-MPHCO-GDLOT, de 1 de setiembre de 2022, actualizado con Resolución Gerencial n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT, de 20 de junio de 2023.**

- Plano E-25 de Estructura Cerco.
- Plano E-26 de Estructura Cerco.

La situación descrita pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos; así como, la calidad de la obra, lo que generaría un perjuicio económico por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico.

3. ENTIDAD NO VIENE ATENDIENDO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA, LO QUE CONLLEVARÍA A REALIZAR PAGOS POR MAYORES GASTOS GENERALES Y POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZO.

De la revisión a la documentación recabada¹⁷, se identificó que el Contratista realizó consultas a través del cuaderno de obra, asimismo, mediante informe técnico n.º 001-2024/EBG/CP/RO de 2 de enero de 2024, derivó consultas al Supervisor de Obra, según se detalla en cuadro siguiente.

Cuadro n.º 4
Resumen del estado situacional de las consultas realizadas por el Contratista

Nº	Consulta emitida a través de ¹⁸ :	Fecha de consulta	Descripción de la consulta	Observación*
1	Asiento del cuaderno de obra n.º 71.	30/11/2023	Consulta n.º 3. Modulo I Piscina Semi olímpica: Estructuras e instalaciones sanitarias.	No atendida
2	Asiento del cuaderno de obra n.º 72.	30/11/2023	Consulta n.º 4. Modulo XIV Gras sintético estructuras.	No atendida
3	Asiento del cuaderno de	30/11/2023	Consulta n.º 5.	No atendida

¹⁷ Mediante acta de recopilación de información n.º 12-2024-OBRA, de 1 de febrero de 2024.

¹⁸ Cabe precisar que, mediante Informe n.º 719-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de diciembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el Informe de asunto “Revisión del expediente técnico (Compatibilidad) para su revisión e informe correspondiente”, donde se advierte las consultas detalladas en el cuadro n.º 4.

N°	Consulta emitida a través de ¹⁸ :	Fecha de consulta	Descripción de la consulta	Observación*
	obra n.° 73.		Modulo XXI Cerco perimétrico. Falta de cimiento, Saneamiento del Perímetro e Interferencia de arboles	
4	Asiento del cuaderno de obra n.° 74.	30/11/2023	Consulta n.° 6. De las instalaciones eléctricas del proyecto.	No atendida
5	Asiento del cuaderno de obra n.° 126.	26/12/2023	Consulta n.° 10. Formula polinómica de obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud.	No atendida
6	Asiento del cuaderno de obra n.° 79.	01/12/2023	Consulta n.° 7. Piscina Modulo VI Piscina Infantil: Instalaciones sanitarias.	No atendida
7	Informe técnico n.° 001-2024/EBG/CP/RO	02/01/2024	Consulta n.° 11. Modulo XIV Gras sintético: Estructuras Modulo XXI Cerco perimétrico: Estructuras.	No atendida
			Consulta n.° 12. Modulo I Piscina Semi olímpica: Instalaciones sanitarias. Piscina Modulo VI Piscina Infantil: Instalaciones sanitarias.	No atendida
			Consulta n.° 13. De las instalaciones eléctricas del proyecto.	No atendida

Fuente: Mediante acta de recopilación de información n.° 12-2024-OBRA, de 1 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

* **Al cierre del presente informe.**

Del cuadro precedente, se observa que el Contratista realizó nueve (9) consultas, las cuales fueron elevadas a la Entidad por el Supervisor, a fin de que se notifique al Projectista, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del trámite realizado a las consultas

N°	Detalle de las consultas realizadas por el contratista	Documentos emitidos por el Supervisor a la Entidad	Documentos emitidos de la Entidad al Projectista	Observación
1	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 71 – Consulta n.° 03.	Carta n.° 045-2023/HSVT/RC-CSM, de 4 de diciembre de 2023.	Carta n.° 0005-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
2	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 72 – Consulta n.° 04.	Carta n.° 047-2023/HSVT/RC-CSM, de 4 de diciembre de 2023.	Carta n.° 0006-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
3	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 73 – Consulta n.° 05.	Carta n.° 049-2023/HSVT/RC-CSM, de 4 de diciembre de 2023.	Carta n.° 0007-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
4	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 74 – Consulta n.° 06.	Carta n.° 051-2023/HSVT/RC-CSM, de 4 de diciembre de 2023.	Carta n.° 0008-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
5	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 126 – Consulta n.° 10.	Carta n.° 002-2024/HSVT/RC-CSM, de 3 de enero de 2024.	Carta n.° 0009-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
6	Anotada en el asiento del cuaderno de obra n.° 79 – Consulta n.° 07.	Carta n.° 057-2023/HSVT/RC-CSM, de 5 de diciembre de 2023.	Carta n.° 0010-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Projectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.

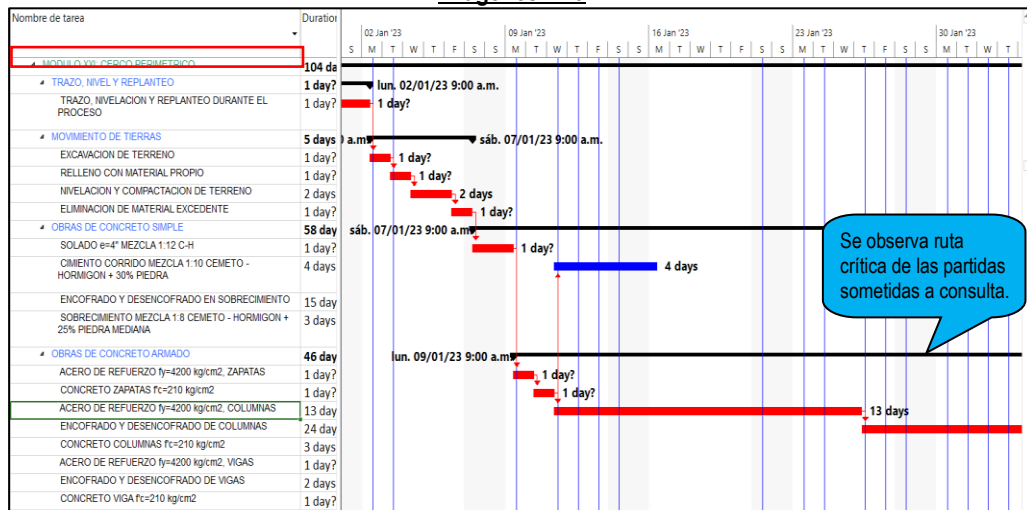
7	Informe técnico n.º 001-2024/EBG/CP/RO-Consultas n.ºs 11, 12 y 13.	Carta n.º 012-2024/HSVT/RC-CSM, de 8 de enero de 2024.	Carta n.º 0011-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.	Consulta recibida por el Proyectista el 15 de enero de 2024, que a la fecha no se encuentra atendida. Siendo la Subgerencia de Ejecución de Proyectos la última unidad orgánica donde se derivó la consulta.
---	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Acta de recopilación de información n.º 12-2024-OBRA, de 1 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Al respecto, estas consultas realizadas por el Contratista, no atendidas por el Supervisor, ni por el Proyectista, afectan la ruta crítica de la ejecución del proyecto según el cronograma de ejecución de obra, conforme se advierte en la revisión de la partida 02.21 Modulo XXI Cerco Perimétrico del Expediente Técnico de la obra, según se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.º 5



Fuente: Cronograma de Ejecución del Expediente Técnico.

Es pertinente indicar que, a la fecha de la visita por parte de la Comisión de Control Concurrente, el cerco perimétrico se encontraba con un avance significativo en las zonas este, norte y sur; por lo que, la no absolución a la consulta relacionada al Cerco Perimétrico pone en riesgo su ejecución dentro de los plazos contractuales, al afectar la ruta crítica del citado cerco, lo descrito se observa en la vista fotográfica siguiente.

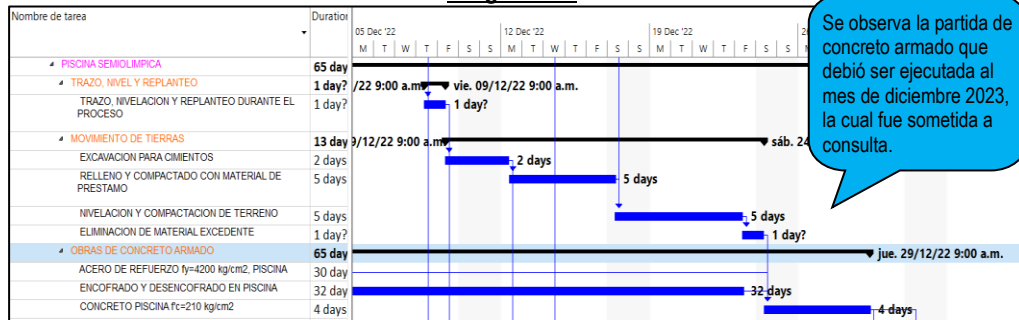
Vista fotográfica n.º 17



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

En ese mismo orden de ideas, con relación a la ejecución de la partida 02.01.01.02 del MODULO I: PISCINA SEMIOLIMPICA, se verificó en el Expediente Técnico que el desarrollo de las mismas se programaron ejecutarse en el mes de diciembre de 2023, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6



Fuente: Cronograma de Ejecución del Expediente Técnico

Cabe resaltar que, a la fecha de la visita por parte de la comisión de control concurrente, la sub partida 02.01.01.02.03 Obras de Concreto Armado del MODULO I: PISCINA SEMIOLIMPICA no se encuentra ejecutada, pese a que su cronograma de ejecución se encuentra programada desde el mes de diciembre 2023; por lo que, la no absolución a la consulta relacionada a esta sub partida, pone en riesgo su ejecución dentro de los plazos contractuales, lo descrito se observa en la vista fotográfica siguiente.

Vista fotográfica n.º 18



Fuente: Vista de inspección física de 19 de enero de 2024.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que las partidas 02.21 MODULO XXI CERCO PERIMÉTRICO y 02.01.01.02 del MODULO I: PISCINA SEMIOLIMPICA cuentan con un avance de ejecución, sin embargo, para su culminación, se debe absolver las consultas planteadas por el Contratista, las cuales a la fecha no se encuentran atendidas, pudiendo afectar su avance contractual, así como la ruta crítica de estas; lo que conllevaría a una eventual paralización de obra, y en consecuencia, podría ocasionar mayores gastos generales.

Ahora bien, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹, establece los procedimientos y plazos para las absoluciones de consulta, la misma que indica lo siguiente:

(...)
193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad”.

Sin embargo, con fecha de 15 de enero de 2024, la Entidad notificó al Proyectista, las siete (7) cartas remitidas por el Supervisor a la Entidad, es decir, fuera de los dos (2) días de plazo establecido en la citada norma, conforme se detalla en el cuadro n.º 5, asimismo, el Proyectista contaba con un plazo máximo de diez (10) días calendario para su pronunciamiento el cual vencía el 26 de enero de 2024, no obstante, al cierre del presente informe, no se advierte tramite alguno por parte del Proyectista.

¹⁹ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

Además, el numeral 193.8, del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión”*; bajo la premisa descrita, la fecha máxima para el pronunciamiento del Proyectista, vencía el 26 de enero de 2024, asimismo, refiere la norma que en caso el Proyectista no se pronuncie, la Entidad contaba con cinco (5) días calendario para absolver las consultas remitidas por el Contratista a través del Supervisor de obra, dicho ello, el plazo máximo para la absolución de las consultas era el 2 de febrero de 2024, precisándose que al cierre del presente informe, no se advierte ningún trámite relacionado a la absolución de las consultas, situación que no estaría acorde a la normativa vigente.

Cabe resaltar que, el numeral 193.9 del referido artículo señala lo siguiente: *“Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”*.

En ese sentido, la no atención de las consultas realizadas dentro de los plazos establecidos, podría generar ampliaciones de plazo, siempre que afecten la ruta crítica de la programación de la ejecución de la obra, situación que pone en riesgo el cumplimiento del plazo contractual de obra, y podría conllevar a que la Entidad efectúe pagos por mayores gastos generales.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022.**

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose al respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad”.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se

realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.8. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

La situación descrita pone en riesgo el cumplimiento del plazo contractual de obra, lo que generaría mayores gastos generales y posibles ampliaciones de plazo-

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control "Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización n.º 3", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Municipalidad Provincial de Huánuco aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente a la Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización n.º 3 se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco".

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la Ejecución y supervisión de la obra, correspondiente a la valorización n.º 3, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huánuco, 5 de febrero de 2024

Yeny Paola Bernal Meza

Experto
Comisión de Control

Jean Micoll Riquelme Fuentes

Jefe de Comisión
Comisión de Control

John Cristian Carrera Tafur

Supervisor
Comisión de Control

Lisseth Ponce Nazario

Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- EJECUCIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE COLUMNAS, VIGAS Y VIGUETAS DE LOSA ALIGERADA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, PONE EN RIESGO LA CALIDAD DE LA OBRA, LO QUE GENERARÍA UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS A PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE.**

Nº	Documento
1	Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

- CERCO PERIMÉTRICO METÁLICO DE OBRA, SE VIENE EJECUTANDO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PONIENDO EL RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LA OBRA, LO QUE GENERARÍA UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO.**

Nº	Documento
1	Resolución n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT de 20 de junio de 2023. - Plano E-25 Estructura Cerco. - Plano E-26 Estructura Cerco.
2	Acta de inspección física n.º 02-2024-OBRA, de 19 de enero de 2024.

- ENTIDAD NO VIENE ATENDIENDO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA, LO QUE CONLLEVARÍA A REALIZAR PAGOS POR MAYORES GASTOS GENERALES Y POSIBLES AMPLIACIONES DE PLAZO.**

Nº	Documento
1	Carta n.º 0005-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
2	Carta n.º 0006-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
3	Carta n.º 0007-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
4	Carta n.º 0008-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
5	Carta n.º 0009-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
6	Carta n.º 0010-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
7	Carta n.º 0011-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP, de 12 de enero de 2024.
8	Resolución n.º 0606-2023-MPHCO-GDLOT de 20 de junio de 2023.

APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Nº	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Manejo inadecuado de segregación de residuos sólidos comunes generados por las actividades cotidianas en obra, generaría riesgos para la salud y/o efectos adversos al medio ambiente.	-	-	Sin acciones
2	Contratista presentó avance de ejecución de partidas en porcentaje mayor a lo realmente ejecutado, lo cual no fue advertido por el Supervisor de Obra, quien otorgó conformidad a la valorización n° 2, situación que conllevaría a que la Entidad realice pagos por trabajos no ejecutados a favor del contratista.	-	-	Sin acciones
3	Contratista viene ejecutando obra sin licencia de edificación en la modalidad A, establecido en el TUPA de la Entidad para la ejecución de proyectos de inversión pública, asimismo, viene utilizando parte del terreno del parque San Pedro que no corresponde al área de intervención de la obra, situación que podría generar multas y paralizaciones de obra que podrían ocasionar mayores gastos en la ejecución.	-	-	Sin acciones

	<p>Contratista ejecutó el proceso de encofrado de la pantalla del muro de contención al margen de lo establecido en el expediente técnico, lo cual no fue advertido por el Supervisor de Obra; situación que no aseguraría la calidad de la obra, con el potencial perjuicio económico por el pago de partidas deficientemente ejecutadas.</p>	-	-	Sin acciones
	<p>Contratista viene ejecutando el muro de contención con piedra chancada con medida distinta a las especificaciones técnicas y diseño de mezcla, lo cual no fue advertido por la Supervisión de Obra, y que generaría desmedro de la calidad estructural del muro de contención y la eficacia del gasto público, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y la inversión efectuada, así como conllevaría a la aplicación de penalidades.</p>	-	-	Sin acciones

OFICIO N° -2024-CG/OC0401

Señor:

Juan Antonio Jara Gallardo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huánuco
Jr. General Prado N° 750
Huanuco/Huanuco/Huanuco

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control Concurrente n.° 002-2024-OCI/0401-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información respecto a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control Concurrente n.° 002-2024-OCI/0401-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional adscrito a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/jct)

Nro. Emisión: 00434 (0401 - 2024) Elab:(U63930 - 0401)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0401

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000178-2024-OC0401

EMISOR : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008845

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 264

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la información respecto a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco ¿ provincia de Huánuco ¿ departamento de Huánuco", comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2024-OCI/0401-SCC, que se adjunta al presente documento

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000178-2024-OC0401
2. Hito n
3. Resolución que aprueba Expediente Tecnico[F]
4. CARTA N006-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
5. CARTA N009-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
6. CARTA N011-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
7. CARTA N008-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]



8. CARTA N005-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
9. CARTA N010-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
10. CARTA N007-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
11. Acta de Inspección física m





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000178-2024-OC0401

EMISOR : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la información respecto a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio recreacional del parque San Pedro de Huánuco, distrito de Huánuco ¿ provincia de Huánuco ¿ departamento de Huánuco", comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control Concurrente n.º 002-2024-OCI/0401-SCC, que se adjunta al presente documento

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008845**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0401
2. OFICIO-000178-2024-OC0401
3. Hito n
4. Resolución que aprueba Expediente Técnico[F]
5. CARTA N006-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
6. CARTA N009-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
7. CARTA N011-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
8. CARTA N008-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
9. CARTA N005-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
10. CARTA N010-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
11. CARTA N007-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP[F]
12. Acta de Inspección física m

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4Y6R5VC**



NOTIFICADOR : JOHN CRISTIAN CARRERA TAFUR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4Y6R5VC**

